

Secretaria. 07-07-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, informándole que la parte demandante subsanó en término. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, siete (07) de julio de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ISAAC DE JESÚS QUINTERO OROZCO
DEMANDADO:	ARNULFO VARGAS ALVARO VARGAS
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00135-00

Del estudio de la demanda, se colige que el título valor que acompaña a la misma, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C.G.P., en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

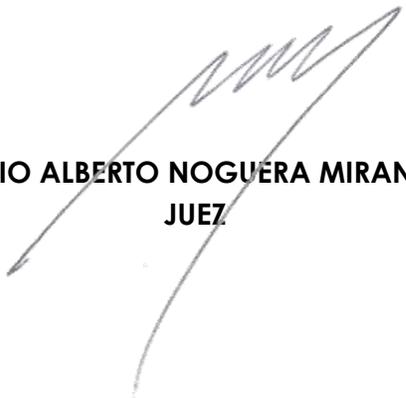
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte demandante, señor ISAAC DE JESÚS QUINTERO OROZCO y a cargo de los demandados, ARNULFO VARGAS y ALVARO VARGAS, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA PESOS (\$ 33'481.060), discriminado de la siguiente forma.

- 1.1.** Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$19'200.000).
- 1.2.** Por concepto de los intereses corrientes, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 863.600) M/L, causados desde el 17 de septiembre de 2020 hasta el 17 de diciembre de 2020.
- 1.3.** Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, la suma TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 13'417.460) desde el 18 de diciembre de 2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado LUIS RODOLFO BELTRAN MANJARRES, identificado con la cedula de ciudadanía No.19'610.769., expedida en Aracataca - Magdalena, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 77.181 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA - MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 024**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **10 de julio de 2023**, a las **8:00 a.m.**

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario